

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00369 (pertenencia)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los numerales 4 y 5 del auto inadmisorio, como quiera que no se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cooperativa Popular de Vivienda de Suroriente de Bogotá en Liquidación, ni se informó sobre el nombre identificación, domicilio, dirección física y electrónica del representante legal y el liquidador de la mencionada sociedad, por cuanto no le fue posible ubicar dicho documento en la página del Registro Único Empresarial RUES, si bien se aporta un pantallazo de dicha página no se observa el número de identificación tributaria de la mencionada entidad que en tal sentido se haya consultado, aunado esto, en caso tal, lo pudo solicitar a través del derecho de petición (de manera electrónica) ante la entidad correspondiente, sin que así se acreditara (artículo 78-10 del CGP).

En ese sentido, es del caso **RECHAZAR** la presente demanda de PERTENENCIA interpuesta por la señora Lilia Aurora Peña en contra de la Cooperativa Popular de Vivienda del Suroriente de Bogotá Ltda en Liquidación.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c4277ba3bca11ecaa911a2f309ab5347772147691d7e67205504233994cdf28**

Documento generado en 15/08/2020 12:26:24 a.m.